

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Esteban Albarrán Mendoza:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura.

El suscrito Diputado Esteban Albarrán Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso de

las facultades que me confieren las disposiciones constitucionales y legales del Estado someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, que tiene por objeto su actualización respecto de las denominaciones de la Comisión Ordinaria del Congreso del Estado “De Transparencia y Anticorrupción”, así como de la “Unidad de Transparencia y Anticorrupción”, derivadas de las reformas publicadas el 10 de abril de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

2020. Lo anterior permitirá homogenizar y hacer un uso adecuado de las denominaciones en los procedimientos que intervienen, se propone actualizar la denominación de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; en los incisos e), f), párrafo primero y fracción III del inciso g), incisos h) e i) del artículo 116 TER; que hace referencia al procedimiento de designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

De igual manera, la denominación de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, quedó pendiente su actualización en el inciso g) de la fracción I del artículo 116; así como en el inciso g) de la fracción III del artículo 117 y en el artículo 356.

Para la designación de la persona titular del órgano interno de control del Congreso del Estado, el párrafo tercero del artículo 216 señala que será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del

Congreso del Estado conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sin embargo, no existe tal procedimiento. Por lo tanto, se propone la modificación de ese párrafo para relacionarlo al procedimiento que se utiliza para la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

También se propone derogar el párrafo segundo del artículo 218 toda vez que la disposición se encuentra de manera expresa en el segundo párrafo del artículo 217 y en este artículo se actualiza la denominación ya que aún usa el término de contraloría interna.

Se propone precisar en el artículo 116 Ter la denominación correcta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, tal como lo señala el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno vigente, ya que actualmente se refiere al Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

La propuesta de reforma atiende a los aspectos formales de la técnica legislativa en lo referente a la redacción del texto legislativo de modificación institucional que comprende la estructura formal, técnico jurídica de aspectos en el lenguaje legal sistematicidad de la norma jurídica que le permita ser coherente completa e independiente.

La presente iniciativa hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista planteando un cambio de contenido en cuanto a la paridad de género, para que la Junta de Coordinación Política someta a votación del Pleno del Congreso y por lo menos dos personas del listado que haya hecho llegar las comisiones unidas de Transparencia y anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado procurando que sea un hombre y una mujer si es que el listado lo permite.

Lo anterior, procurará que las mujeres tengan las mismas condiciones de participación y de

acceso a los concursos de oposición para acceder a la titularidad de los órganos internos de control que deben ser designados por este Honorable Congreso.

Con ello, se incorpora el criterio de paridad sustantiva en la presente iniciativa de reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, la redacción de la iniciativa de reforma a los artículos ya señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se caracteriza por contener el principio de paridad de género y de un lenguaje incluyente, justo y paritario que debemos tener presentes en nuestras propuestas legislativas.

Muchas gracias, por su atención compañeras y compañeros diputados.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

C.C. DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES.

El suscrito Diputado Esteban Albarrán Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229, 231 y 234 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la actualización de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, respecto de las denominaciones de la Comisión Ordinaria del Congreso del Estado “De Transparencia y Anticorrupción”, así como de la “Unidad de Transparencia y Anticorrupción”, derivadas de las reformas publicadas el 10 de abril de 2020. Lo anterior permitirá homogenizar y hacer un uso adecuado de las denominaciones en el procedimiento de la designación de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

los titulares de los Órganos Internos de Control del Congreso del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos, con excepción del Tribunal Electoral del Estado y de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Con la reforma a la fracción XI del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero el 10 de abril del 2020 se cambió la denominación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para quedar como Comisión de Transparencia y Anticorrupción; sin embargo se omitió hacer los cambios de la denominación en otros artículos de la Ley, en particular de los incisos e), f), párrafo primero y fracción III del inciso g), incisos h) e i) del artículo 116 TER; artículo reformado el 31 de marzo de ese mismo año, y que hace referencia al procedimiento de designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 estableció originalmente en la fracción VII del artículo 202 como un órgano técnico y administrativo a la Unidad de Transparencia, y con la reforma del 10 de abril del 2020 quedó finalmente como Unidad de Transparencia y Anticorrupción, omitiendo el cambio de denominación en el inciso g) de la fracción I del artículo 116; así como en el inciso g) de la fracción III del artículo 117 y en el artículo 356 de la misma Ley Orgánica.

Por cuanto a la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Guerrero, se identifica una imprecisión en el párrafo tercero del artículo 216 que señala que “será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231”, sin embargo, no existe tal procedimiento. Por lo tanto, se propone la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

modificación de ese párrafo para relacionarlo al procedimiento que se utiliza para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos señalado del inciso a) al inciso k), con excepción del inciso c) del artículo 116 TER de esta misma Ley Orgánica.

Por otro lado, el artículo 203 de la misma norma hace referencia de manera genérica, los procedimientos de designación de las personas titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado, no así del Órgano Interno de Control, por lo que se propone reformar el artículo, adicionando un párrafo quedando en segundo lugar que señala la referencia al párrafo tercero del artículo 216 que se propone en la presente iniciativa y se recorren los párrafos segundo y tercero hasta ahora vigentes.

En seguimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica respecto del

Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, se propone en la presente iniciativa derogar el párrafo segundo del artículo 218, toda vez que la disposición se encuentra de manera expresa en el segundo párrafo del artículo 217.

La reforma de los artículos 203, 216, 217, 218, 218 BIS, 218 TRIS, 218 QUATER, 218 QUINQUIES y 218 SEXIES, cuyas disposiciones hacen referencia al Órgano Interno de Control están encaminadas a una redacción con lenguaje incluyente y no sexista; así como la homologación a la denominación que aún usa Contraloría Interna en el segundo párrafo del artículo 217.

Por otro lado, se propone que en el proceso de designación de titulares de los Órganos Internos de Control que corresponde hacer por el Congreso del Estado, se precise la denominación correcta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, tal como lo señala el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno vigente, ya que

actualmente en el inciso d), f) y g) del artículo 116-TER refiere al Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

La propuesta de reforma que se presenta atiende a los aspectos formales de la técnica legislativa, en lo referente a la redacción del texto legislativo de modificación institucional, que comprende la estructura formal técnico jurídica de aspectos en el lenguaje legal, sistematicidad de la norma jurídica, que le permita ser coherente, completa e independiente.

Además de que en la presente iniciativa, se ha cuidado de hacer las precisiones necesarias en el texto de los artículos a reformar, con lenguaje incluyente y no sexista, plantea un cambio de contenidos en cuanto a la paridad de género, para que la Junta de Coordinación Política someta a votación del Pleno del Congreso, por lo menos dos personas del listado que haya hecho llegar las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior

del Estado; procurando que sea un hombre y una mujer, si es que el listado lo permite.

Lo anterior, permitirá que las mujeres tengan las mismas condiciones de participación y de acceso a los concursos de oposición para acceder a la titularidad de los Órganos Internos de Control que deben ser designados por este Congreso; con ello se incorpora el criterio de paridad sustantiva en la presente iniciativa de reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, la redacción de la iniciativa de reforma a los artículos ya señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se caracteriza por contener el principio de paridad de género y de un lenguaje incluyente, justo y paritario que debemos tener presentes en nuestras propuestas legislativas.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del
Estado de Guerrero número 231:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 116.....: I.....: a) al f).....; g) Unidad de Transparencia, y h) II. al XIX.... ... ARTICULO 116 TER. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:	ARTÍCULO 116.....: I.....: a) al f).....; g) Unidad de Transparencia y Anticorrupción, y h) II. al XIX.... ... ARTICULO 116 TER. La designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con

a) La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;	el procedimiento siguiente: a) La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que las y los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;
b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas	b) Esta convocatoria será abierta para todas las

<p>para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p> <p>c)...</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web del</p>	<p>personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p> <p>c)...</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse</p>
---	---

<p>Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y</p>	<p>en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de aspirantes, por duplicado, y la documentación conforme a lo señalado en el inciso c) del presente artículo, la Presidencia de la Mesa Directiva</p>
--	---

de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;	turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;
f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y	f) En caso de no

Protección de Datos Personales, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;	cumplir con alguno de los requisitos por parte de persona aspirante, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, procederán a desechar la solicitud;
g) Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría	g) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del

Superior del Estado elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en la página web del Congreso del Estado, y contendrá lo siguiente:	Estado elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Congreso del Estado, y contendrá lo siguiente:
I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;	I. El listado con las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
II. El plazo con que cuenta los aspirantes, cuya solicitud haya sido exigidos desechada, para recoger su	II. La fecha límite que tienen las personas aspirantes, cuya solicitud haya

documentación y fecha límite para ello, y	sido desechada, para recoger su documentación, y
III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y	III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su audiencia y conocer su interés, razones y conocimientos respecto a su

conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;	posible designación en el cargo;
h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado,	h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado,
sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas, para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatas y candidatos aptos,	sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas, para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos,

expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;	la que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
i) Los Grupos Parlamentarios y de partido, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las	i) La Junta de Coordinación Política atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, procurará integrar la propuesta para someter a votación del Pleno del Congreso, si lo permite el listado,

Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;	al menos dos personas, un hombre y una mujer;
j)	k) Cuando lo acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva, la persona cuyo nombramiento haya sido aprobado por dos terceras partes integrantes del Congreso, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno.
k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del	ARTÍCULO 117...: I y II.... III.... a) al f).... g) Unidad de Transparencia y

presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado en la misma sesión.	Anticorrupción; h) al k)...
ARTÍCULO 117...: I y II.... III.... a) al f).... g) Unidad de Transparencia, h) al k)...	ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I. a X. XI. De Transparencia y Anticorrupción; XII a XXXIV....
ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I. a X. XI. De Transparencia, y Anticorrupción; XII a XXXIV....	ARTÍCULO 203. Las personas titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II, IV de la VI a la VIII del artículo anterior, serán nombradas y removidas por el Pleno del

<p>ARTÍCULO 203. Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II, la IV, y de la VI a la VIII del artículo anterior, serán nombrados y removidos por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>Congreso del Estado con la mayoría absoluta de las y los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.</p> <p>La persona titular del órgano administrativo y técnico de la fracción V del artículo anterior será designada conforme al párrafo tercero del artículo 216.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 216.</p> <p>....</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control lo representará y</p>	<p>ARTÍCULO 216.</p> <p>....</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de</p>	<p>contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en los incisos a) y b); y del inciso d) al inciso k) del artículo 116 TER de esta Ley Orgánica.</p> <p>En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno</p>
---	---	---	---

<p>Guerrero Número 231.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 217....</p> <p>En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los órganos técnico-administrativos y</p>	<p>de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 217....</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con el apoyo y la colaboración de los titulares de los órganos técnico-administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 218.</p> <p>Corresponderá al</p>	<p>de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 218.</p> <p>El Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XI.....</p> <p>XII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable.</p> <p>XIII al XIX...</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con el</p>	<p>Órgano Interno de Control, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I al XI.....</p> <p>XII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable.</p> <p>XIII al XIX...</p> <p>(Se deroga segundo párrafo)</p> <p>ARTÍCULO 218 BIS. La persona titular del Órgano</p>
--	---	---	---

<p>apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico-Administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 218 BIS. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II. Gozar de buena reputación</p>	<p>Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III a VII....</p> <p>VIII. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General</p>	<p>y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III a VII....</p> <p>VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro</p>	<p>del Estado, de la Oficialía Mayor de un ente público, Diputada o Diputado Local, titular del Poder Ejecutivo del Estado, dirigente, integrante de órgano rector, ejecutiva o ejecutivo de alto nivel o responsable de la administración de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p> <p>ARTÍCULO 218 TER.- La persona</p>
--	---	--	---

<p>años anteriores a la propia designación.</p> <p>ARTÍCULO 218 TER.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades, las y los servidores públicos, durante y con motivo de los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar al Pleno las medidas o sanciones disciplinarias que deban</p>	<p>titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades, las y los servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar al Pleno las medidas o sanciones disciplinarias</p>	<p>imponerse. La autoridad superior deberá informar al Pleno (sic) las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.</p> <p>Los Integrantes del Pleno solicitarán al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad s que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidad s Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en</p>	<p>impuestas.</p> <p>El Pleno solicitará al Órgano Interno de Control, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad s que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidad s Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en <u>contra de la o del</u> servidor público respectivo.</p> <p>ARTICULO 218 QUATER.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará</p>
---	--	--	---

<p>contra del servidor público respectivo.</p> <p>ARTICULO 218 QUATER.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>	<p>en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de titular de una Secretaría o su equivalente en la estructura orgánica del H. Congreso del</p>	<p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un secretario o su equivalente en la estructura Orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.</p>
---	---	--	--

Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.	Artículo 218 QUINQUIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.
Artículo 218 QUINQUIES.- El titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.	Tratándose de las y los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.	serán sancionados por la persona titular del Órgano Interno de Control, o servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
ARTÍCULO 218 SEXIES.... El titular del Órgano Interno de Control se	ARTÍCULO 218 SEXIES.... La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los

<p>abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se</p>	<p>cargos docentes. ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del Congreso del Estado para el manejo de la información pública, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia; así como las relativas al tratamiento de datos personales; recibir y gestionar la atención de las solicitudes de información; y dar trámite a los recursos de revisión, de conformidad con</p>
--	--

<p>encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda. Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará la cultura de la transparencia, garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la</p>	<p>la Ley General y la del Estado en la materia. Esta Unidad será el vínculo entre la parte solicitante de información y los Órganos Legislativos, Administrativos y Técnicos para que se entregue la información o resolución que corresponda, así como dar estricto cumplimiento de las resoluciones que emitan los órganos garantes. Fomentará la cultura de la transparencia y garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de</p>
--	---

<p>corrupción en el Poder Legislativo. El Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia. El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.</p>	<p>datos personales. La persona titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones, deberá sujetarse a lo establecido en esta Ley, así como las leyes de la materia. El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.</p>	<p>imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia por parte de los Órganos y Unidades administrativas del Congreso. Corresponderá también al Comité realizar las funciones que esta Ley y su Reglamento le asignen, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial, así como la de desahogar los recursos de</p>	<p>coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia por parte de los Órganos Legislativos, Administrativos y Técnicos del Congreso. El Comité regirá su funcionamiento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia realizar las funciones previstas en la Ley General y la</p>
<p>ARTÍCULO 354. Habrá un Comité de Transparencia y Acceso a la información del Congreso del Estado como órgano garante, especializado e</p>	<p>ARTÍCULO 354. ... Habrá un Comité de Transparencia del Congreso del Estado como órgano técnico, especializado e imparcial, responsable de</p>		

<p>revisión que se presenten. El Comité será nombrado por el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 355.</p> <p>Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos directivos, las Comisiones, los Comités, los Grupos y Representaciones Parlamentarias y las Unidades Parlamentarias, administrativas y técnicas, contarán con microsistemas dentro de la página</p>	<p>del Estado en la materia, así como lo dispuesto en su Reglamento, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial, la inexistencia de la misma, así como el desahogo de los recursos de revisión que se presenten. Los integrantes del Comité serán nombrados por el Pleno.</p> <p>ARTÍCULO 355.....</p>	<p>electrónica en Internet del Congreso, con el fin de difundir la información referida en el párrafo anterior. Será responsabilidad de cada órgano, grupo, representación o unidad mantener actualizada dicha información, en los términos establecidos por la Ley de la materia.</p> <p>Los documentos filmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas, serán mantenidos bajo reserva en custodia de la Secretaría Parlamentaria,</p>	<p>Los documentos filmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas y privadas, serán mantenidos bajo reserva en custodia de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia. La información reservada o</p>
---	--	--	---

<p>conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia. La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los Órganos Legislativos, Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado que en cada caso corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 356. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Congreso del Estado se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 356. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Congreso del Estado se efectuarán por</p>	<p>confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los Órganos Legislativos, Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado que en cada caso corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 356. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Congreso del Estado se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.</p> <p>....</p>
--	---

<p>conducto de la Unidad de Transparencia.</p> <p>....</p>	
--	--

Atendiendo a la disposición del párrafo quinto del artículo 231, en correlación a la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, la presente iniciativa no tiene ningún impacto presupuestario.

Por todo lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

GUERRERO NÚMERO 231 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Primero: Se reforma el inciso g) de la fracción I del artículo 116; el párrafo primero, los incisos a), b), d), e), f); párrafo primero y fracciones I, II y III del inciso g); incisos h) i) y k) del artículo 116 TER; inciso g) de la fracción III del artículo 117; fracción XI del artículo 195; párrafo primero, del artículo 203; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 216; párrafo segundo del artículo 217; párrafo primero y fracción XII del artículo 218; párrafo primero y fracciones I, II y VIII del artículo 218 BIS; párrafos primero y segundo del artículo 218 TER; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 218 QUATER; párrafos primero y segundo del artículo 218 QUINQUIES; párrafo segundo del artículo 218 SEXIES; artículo 221: párrafo segundo y tercero del artículo 354; párrafo segundo y tercero del artículo 355 y párrafo primero del artículo 356 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.....:

I.....:

a) al f).....;

g) Unidad de Transparencia y Anticorrupción, y

h)

II. al XIX....

...

ARTICULO 116 TER. La designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que las y los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c)...

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de aspirantes, por duplicado, y la documentación conforme a lo señalado en el inciso c) del presente artículo, la Presidencia de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado,

las mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

f) En caso de no cumplir con alguno de los requisitos por parte de persona aspirante, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, procederán a desechar la solicitud;

g) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Congreso del Estado, y contendrá lo siguiente:

I. El listado con las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

II. La fecha límite que tienen las personas aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación; y

III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su derecho de audiencia y conocer su interés, razones y conocimientos respecto a su posible designación en el cargo;

h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas, para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatas y candidatos aptos, la que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

i) La Junta de Coordinación Política atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, procurará integrar la propuesta para someter a votación del Pleno del Congreso, si lo permite el listado, al menos dos personas, un hombre y una mujer;

j)

k) Cuando lo acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva, la persona cuyo nombramiento haya sido aprobado por dos terceras partes integrantes del Congreso, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno.

ARTÍCULO 117....:

I y II....

III....

a) al f)....

g) Unidad de Transparencia y Anticorrupción;

h) al k)...

ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

I. a X.

XI. De Transparencia y Anticorrupción;

XII a XXXIV....

ARTÍCULO 203. Las personas titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II, IV de la VI a la VIII del artículo anterior, serán nombradas y removidas por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de las y los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 216.

La persona titular del Órgano Interno de Control lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por las dos terceras partes de los integrantes del

Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en los incisos a) y b); y del inciso d) al inciso k) del artículo 116 TER de esta Ley Orgánica.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 217....

En el desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con el apoyo y la colaboración de los titulares de los órganos técnico-administrativos y de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 218. Corresponderá al Órgano Interno de Control, el despacho de los siguientes asuntos:

I al XI.....

XII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Poder Legislativo de mandos medios y

superiores, en los términos de la normativa aplicable;
XIII al XIX...

ARTÍCULO 218 BIS. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III a VII....

VIII. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Oficialía Mayor de un ente público, Diputada o Diputado Local, titular del Poder Ejecutivo del Estado, dirigente, integrante de órgano rector, ejecutiva o ejecutivo de alto nivel o responsable de la administración de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección

popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 218 TER.- La persona titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades, las y los servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar al Pleno las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

El Pleno solicitará al Órgano Interno de Control, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra de la o del servidor público respectivo.

ARTICULO 218 QUATER.- La persona titular del Órgano Interno de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de titular de una Secretaría o su equivalente en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno de la Legislatura, del cual marcará copia a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 218 QUINQUIES.- La persona titular del Órgano Interno de

Control del Poder Legislativo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de las y los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo serán sancionados por la persona titular del Órgano Interno de Control, o servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 218 SEXIES....

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

....

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del Congreso del Estado para el manejo de la información pública, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia; así como las relativas al tratamiento de datos personales; recibir y gestionar la atención de las solicitudes de información; y dar trámite a los recursos de revisión, de conformidad con la Ley General y la del Estado en la materia.

Esta Unidad será el vínculo entre la parte solicitante de información y los Órganos Legislativos, Administrativos y Técnicos para que se entregue la información o resolución que corresponda, así como dar estricto cumplimiento de las resoluciones que emitan los órganos garantes. Fomentará la cultura de la transparencia y garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales.

La persona titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones,

deberá sujetarse a lo establecido en esta Ley, así como las leyes de la materia. El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.

ARTÍCULO 354. ...

Habrá un Comité de Transparencia del Congreso del Estado como órgano técnico, especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia por parte de los Órganos Legislativos, Administrativos y Técnicos del Congreso.

El Comité regirá su funcionamiento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia realizar las funciones previstas en la Ley General y la del Estado en la materia, así como lo dispuesto en su Reglamento, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial, la inexistencia de la

misma, así como el desahogo de los recursos de revisión que se presenten. El Comité será nombrado por el Pleno.

ARTÍCULO 355.....

.....

Los documentos filmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas y privadas, serán mantenidos bajo reserva en custodia de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los Órganos Legislativos, Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 356. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Congreso del Estado se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

....

Artículo Segundo: se agrega un párrafo segundo y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 203;

ARTÍCULO 203.

La persona titular del órgano administrativo y técnico de la fracción V del artículo anterior será designada conforme al párrafo tercero del artículo 216.

El titular del órgano mencionado en la fracción III del artículo que precede, será designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización.

Todos los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. En el año de la renovación de la Legislatura los titulares de los órganos administrativos y técnicos continuarán en sus funciones hasta la

realización del nombramiento correspondiente.

Diputado Esteban Albarrán Mendoza

Artículo Tercero. Se derogan los párrafos segundo del artículo 218 y segundo del artículo 355

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria, en el portal web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y en los medios de comunicación para su difusión.

Dada en el salón de sesiones del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ____ días del mes de _____ del año 2023.

Atentamente